



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06667 DE 2023

(17 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE CON CÓDIGO DANE 376001030779

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 7 Numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y,

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal No. 0228 del 22 de abril de 2008, adoptó el reglamento territorial frente a las funciones de Inspección y Vigilancia del Municipio de Santiago de Cali, estableciendo en su Artículo 2:

“(…) En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, en el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.”

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional debe autorizar a los Establecimientos Educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su Artículo 5 Numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su Artículo 7 Numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus Artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 y 2.3.2.3.5. establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06667 DE 2023

(17 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE CON CÓDIGO DANE 376001030779

de manera exclusiva para el acceso de un Establecimiento Educativo privado a cualquiera de los regímenes.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que, para efecto de la aplicación de tarifas se tendrán los siguientes conceptos:

“(…) 1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo, este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo privado.

2. Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula, este cobro podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre.

3. Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos (…)

Que el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008 establece que, los Establecimientos Educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que la Circular No. 02 de enero 27 de 2023 establece disposiciones sobre las listas de materiales educativos para los Establecimientos Educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023: “Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024”, derogando la Resolución No. 020310 de 2022.

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 adopta la versión 10 del “Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados” (Guía 4), para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023, consagra que para la vigencia 2023, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los Establecimientos Educativos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06667 DE 2023

( 17 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE CON CÓDIGO DANE 376001030779

Que la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión de los establecimientos educativos privados para el periodo lectivo 2024.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE con código DANE 376001030779, ubicado en la dirección: 26H3 No. 72W-57 y diagonal 26H No. 73-53 en el Distrito Especial de Santiago de Cali, ofrece los niveles PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA en jornada única, de acuerdo con autorización dada por licencia de funcionamiento a través de la Resolución No. 4143.010.21.5353 del 10 de julio de 2017.

Que YESSICA PATRICIA PEREA MACHADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.307.515 en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE, realizó el proceso de autoevaluación y entregó los formularios y documentos anexos exigidos por el MEN, para que esta instancia proceda a la autorización y expedición de la resolución de adopción del régimen y las tarifas.

Que, de acuerdo a la verificación realizada por este Despacho, es preciso recordar al Establecimiento Educativo COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE que los Artículos 117 y 198 de la Ley 115 de 1994, establecen las disposiciones para el ejercicio docente en los Establecimientos Educativos de carácter privado.

El Artículo 117 la Ley 115 de 1994 dispone: "Correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional de educador. El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico.

Parágrafo. El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, en los términos de la presente Ley".

El Artículo 198 de la Ley 115 de 1994 establece: "Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior.

Parágrafo. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra."

Que, con base en la normativa citada, los docentes vinculados a un Establecimiento Educativo deben contar con un título expedido por una universidad o una institución de educación superior, las cuales se clasifican según la norma en: "...Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, Universidades.

Y ofrecen las modalidades de, "Formación Técnica Profesional (relativa a programas técnicos profesionales), Modalidad de Formación Tecnológica (relativa a programas tecnológicos) Modalidad de Formación Profesional (relativa a programas profesionales)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06667 DE 2023

(17 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE CON CÓDIGO DANE 376001030779

Que en el caso de docentes cuyo título sea expedido en el extranjero, se deberá cumplir con los requerimientos normativos establecidos en la Resolución 010687 de octubre de 9 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual se establece la convalidación de títulos como el “Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, de tal forma que, con dicho reconocimiento, se adquieren los mismos efectos académicos y jurídicos, que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas.”. Por lo anterior, se logra establecer que el docente vinculado a la nómina ya debe contar con un título convalidado por el Ministerio de Educación Nacional en razón de cumplir la norma aplicable en materia de Idoneidad docente.

Con base en lo anterior y, revisados los documentos anexados por el Establecimiento Educativo COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE en el aplicativo EVI, se evidenció que la docente GEANNY DEL CARMEN VERGARA GUTIÉRREZ cuentan con certificación expedida por una Institución educativa extranjera, sin embargo, no se logró verificar el Acto administrativo de convalidación como lo establece el Artículo 12 de la Resolución 010687 de octubre de 9 de 2019 el cual decreta que, “El Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo motivado, decidirá de fondo la solicitud Resolviendo convalidar o no el título sometido al trámite, dentro de los términos establecidos para los criterios aplicables para convalidación de títulos”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho conminará al Establecimiento Educativo COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE, al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 115 de 1994, para garantizar la calidad en la prestación del servicio educativo.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE presentó Certificación de Calidad acreditada por la entidad BVQI COLOMBIA con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2024.

Que el establecimiento educativo adjuntó en el Aplicativo EVI, la lista de útiles para el periodo lectivo 2024, de acuerdo con lo establecido en la Guía 4 (Versión 10) del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Guía 4 (Versión 10) establece como una de las condiciones para la clasificación de un Establecimiento Educativo en los regímenes de libertad regulada o vigilada, el realizar el reporte en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), por lo que una vez revisado Sistema Integrado de Matrícula, se encontró que el Establecimiento Educativo COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE cumplió con el reporte.

Que verificada la información reportada en el SIMAT como referencia para establecer la veracidad de la información aportada en el Aplicativo EVI, se concluye que existe coherencia entre sendos sistemas de información.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la autoevaluación para el periodo 2024.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06667 DE 2023

(17 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE CON CÓDIGO DANE 376001030779

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 017821 de septiembre 30 de 2023, el Establecimiento Educativo COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE podrá fijar libremente la tarifa del primer grado ofrecido, en cuyo caso es PREJARDÍN.

Que una vez verificado el tope máximo de incremento porcentual aplicable a la categoría del Régimen de Libertad Regulada, de acuerdo con la autoevaluación presentada por las directivas del Establecimiento Educativo y lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 017821 de septiembre 30 de 2023, concluye este Despacho que dicho incremento no puede exceder del 12,98 %, sobre las tarifas anuales autorizadas el año y grado inmediatamente anterior.

Que esta instancia teniendo en cuenta que los valores aprobados por el Consejo Directivo del COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE, por concepto de matrícula y pensión para los grados de JARDÍN, CUARTO, QUINTO y OCTAVO, exceden el incremento máximo aplicable al Régimen de Libertad Regulada, procederá a realizar el ajuste correspondiente frente al incremento por concepto de matrícula y pensión de los grados antes mencionados.

Que en virtud de lo anterior, se autorizan las tarifas anuales por concepto de matrículas y pensiones, aprobadas por el Consejo Directivo del COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE, mediante Acta No. 014 de fecha octubre 10 de 2023, para los grados PREJARDÍN, TRANSICIÓN, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO y ONCE, como quiera que las mismas se encuentran dentro del tope definido por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. No. 017821 de septiembre 30 de 2023. Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Establecimiento Educativo COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE con código DANE 376001030779, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo Segundo: Fijar para el Establecimiento Educativo COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE, cuyo primer grado ofrecido es PREJARDÍN, las tarifas anuales para todos los grados, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2024, en los siguientes valores:

Pre jardín	2.500.000	250.000	225.000
Jardín	2.372.580	237.258	213.532
Transición	2.282.429	228.243	205.419
1	2.282.429	228.243	205.419
2	2.282.429	228.243	205.419
3	2.282.429	228.243	205.419
4	2.282.429	228.243	205.419
5	2.287.555	228.756	205.880
6	2.288.162	228.816	205.935



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06667 DE 2023

(17 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE CON CÓDIGO DANE 376001030779

7	2.288.162	228.816	205.935
8	2.288.162	228.816	205.935
9	2.047.313	204.731	184.258
10	803.316	80.332	72.298
11	803.316	80.332	72.298

Parágrafo 1. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Parágrafo 2. En el marco de la autonomía institucional, los establecimientos educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de Establecimientos Educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

Artículo Tercero: El uso del Bibliobanco en los establecimientos educativos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación Distrital, conforme a las Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.

Artículo Cuarto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la Resolución No. 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del Establecimiento Educativo.

Artículo Quinto: Conminar al Establecimiento Educativo COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE a cumplir lo establecido en los Artículos 117, 198 de la Ley 115 de 1994.

Parágrafo: En el caso que el establecimiento educativo cuente con docentes titulados por una Institución Educativa extranjera, deberán acreditar la convalidación del título conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 010687 de 2019, que decretó: decreta que, "El Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo motivado, decidirá de fondo la solicitud Resolviendo convalidar o no el título sometido al trámite, dentro de los términos establecidos para los criterios aplicables para convalidación de títulos".



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.06667 DE 2023

(17 NOVIEMBRE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2024, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO TÉCNICO JUVENIL DEL VALLE CON CÓDIGO DANE 376001030779

Artículo Sexto: Notificación y publicidad. La presente Resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la Institución.

Artículo Séptimo: Conforme con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de la misma Ley, ante el Secretario de Educación Distrital.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los diecisiete ( 17 ) días del mes noviembre de 2023



JOSE DARWIN LENIS MEJÍA  
Secretario de Despacho

Proyectó: Víctor Andrés Anchico García- Contratista  
Revisó: Daniel Alfredo Mompotes Guerrero – Contratista  
Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional Universitario